

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**AUTO No. 0396 DEL 16 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante llamada telefónica el día 6 de marzo de 2024 la comunidad y el gremio de pescadores artesanales del Corregimiento de Panseguita se comunicaron con funcionarios de esta Corporación para poner en conocimiento problemática que le aqueja referente a la presencia de unos manatíes que se encuentran atrapados en la ciénega conocida como “Boca Grande” del Corregimiento de Panseguita del Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0275 del 06 de marzo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico No. 044 de fecha 11 de marzo de 2024, el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*El día 6 de marzo de 2024, a través de llamada telefónica integrantes de la comunidad y gremio de pescadores artesanales del corregimiento de Panseguita, se comunican con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para manifestar la preocupación generada por la presencia de unos manatíes los cuales se encuentran atrapados en la ciénega conocida como Boca Grande la cual se conectada al río Magdalena por un caño conocido como “cañomono” el cual tiene una extensión de 10 km.*

*Que mediante auto 0275 del 6 de marzo de 2024, la secretaria general de la CSB ordena a la subdirección de gestión ambiental asignar un funcionario para realizar visita al lugar de los hechos y emita el respectivo concepto.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En atención al llamado de la comunidad del corregimiento de Panseguita, el día 7 de marzo de 2024, la subdirección de gestión ambiental de la CSB envía a un funcionario del área de fauna para evaluar la situación expuesta por esta comunidad, al llegar al corregimiento se inició un recorrido hasta el sitio donde la comunidad avistó los manatíes, durante el recorrido se georreferenciaron algunos puntos del canal conocido como “Cañomono” y se hicieron mediciones de la profundidad del agua de este caño con ayuda de una cuerda, encontrando que en algunos puntos la profundidad alcanzaba 2.8 metros, en otros alcanzo 1.5 metros y en otros puntos la profundidad del caño no supero los 25 centímetros. La menor profundidad fue reportada a unos 500 metros de la entrada de la ciénega de Boca Grande, al entrar a esta ciénega se midieron los niveles de profundidad a partir del centro del cuerpo de agua se reportó una profundidad de aproximadamente 2.8 metros, seguida de un descenso de 2.5 Mts, 2 Mts, 1.5 Mts, 1,2 Mts, hasta los 10 cm hasta la orilla de este cuerpo de agua, una evaluación satelital indicó que la ciénega de Boca Grande queda reducida durante la época de baja precipitación una extensión aproximada de 3 hectáreas. Al momento de hacer el recorrido con la ayuda de una motocanoa se pudo obtener registro de un manatí, el cual fue captado a través de video momento que el animal tomaba oxígeno en la superficie del cuerpo de agua.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Seguido al avistamiento, se realizó un recorrido en busca de posibles fuentes de alimento y se determinó una baja disponibilidad de este recurso en la ciénega de Boca Grande. Se pudo evidenciar durante el recorrido una intensa actividad antrópica referente a pesca artesanal, pesca de arrastre y una constante movilidad de lanchas motorizadas por el caño conocido como “Cañomono” que transportan principalmente leche debido a que esta zona la ganadería y la pesca son las dos principales fuentes del sector económico. Al momento de la visita no fue posible registrar labores de pesca en la ciénega de Boca Grande. Sin embargo, al momento de consultar a los guías de campo, estos manifiestan que la actividad pesquera es común en este cuerpo de agua y en horas de la noche se practica la pesca de arrastre en la ciénega y en el caño conocido como “Cañomono”.

**CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE**

**Descripción general:** su cuerpo es robusto y de forma cilíndrica con una aleta caudal amplia y comprimida dorso-ventralmente, y no tiene extremidades inferiores. Las aletas pectorales poseen 3 ó 4 uñas en el extremo. El hocico es cuadriforme, está cubierto de gruesos pelos sensoriales y tienen unos labios suaves y muy móviles; las fosas nasales están ubicadas en la parte superior y se cierran como válvulas cuando se sumergen. Su piel está cubierta por pelos finos y separados, es de color entre gris pálido y café en los adultos, y las crías son más oscuras.

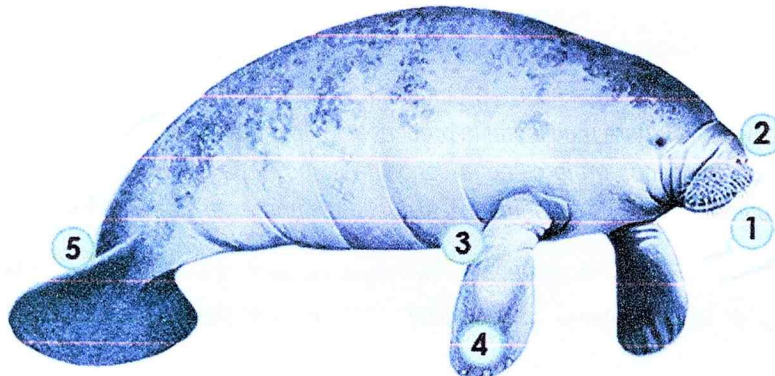


Imagen 1: características de la especie manatí (*Trichechus manatus*)

1. Hocico cuadriforme, cubierto de gruesos pelos sensoriales con labios suaves y muy móviles
2. Fosas nasales que se cierran como válvulas al sumergirse
3. Glándula mamaria debajo de cada aleta pectoral (Hembras)
4. 3 ó 4 uñas en el extremo de las aletas pectorales
5. Aleta caudal amplia y comprimida

**ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL MANATÍ**

**Amenazas:** en los ríos Sinú, Magdalena y San Jorge es susceptible a la caza por parte de pescadores. Además de esta amenaza, muchos animales quedan atrapados en ciénagas que se secan con fines de riego, lo que obliga a trasladarlos a otros cuerpos de agua, cuando no son sacrificados para consumo, esto ocurre principalmente al sur de Bolívar y en las ciénagas de Santander. En la Orinoquia, se dan casos de mortalidad en mallas, especialmente de crías y juveniles. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), categoriza la especie en estado de vulnerabilidad (VU)

### DISTRIBUCIÓN DE LA ESPECIE

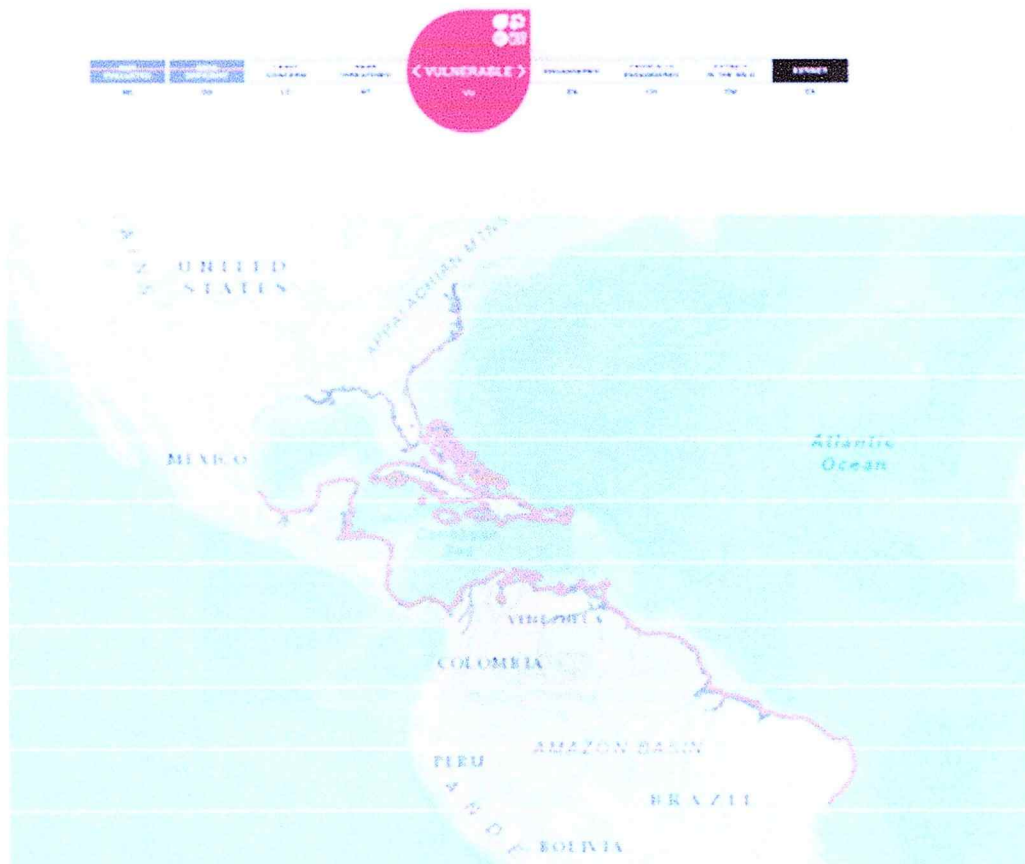


Imagen 2. Distribución natural de la especie *Trichechus manatus* (en línea amarilla)

### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez, realizada la visita de inspección ocular se conceptúa lo siguiente:

1. En la ciénega Boca Grande bajo coordenadas (N9°3'6.948"-74°43'13.632"W), fue posible obtener evidencia que demuestra la precedencia de la especie de fauna silvestre Manatí (*Trichechus manatus*), ocupando este cuerpo de agua durante la época de baja precipitación.
2. Se evidencia bajo nivel en la profundidad del agua aproximadamente (10 cm) coordenadas (N9°2'39.138"-74°43'21.45"W) correspondiente a un tramo del caño conocido como "Cañomono" este punto con bajo nivel del agua puede ser la causa de la ocupación prolongada por parte de la especie en la ciénega de Boca Grande.
3. Se evidenció una alta movilidad de lanchas a motor en el caño conocido como "Cañomono" relacionada con el transporte de productos lácteos (leche y queso), como una constante actividad pesquera donde se utilizan redes de pesca y redes de arrastre, estas actividades representan una amenaza para la supervivencia de la especie debido a que muchos individuos quedan atrapados en las redes de pesca o sufren colisión con las lanchas provocando laceraciones de gravedad.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

4. Se hace necesario por parte de la autoridad ambiental realizar monitoreo a los manatíes presentes en la ciénega Boca Grande, durante la época de baja precipitación debido a que en esta estación los manatíes reducen su movilidad y se hacen más vulnerables a la interacción con humanos.

5. Se hace necesario por parte de la autoridad ambiental realizar campañas de educación ambiental a las comunidades que interactúan con esta especie a fin de preservar las poblaciones de esta especie en su jurisdicción.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la comunidad y el gremio de pescadores artesanales del Corregimiento de Panseguita del Municipio de Magangué – Bolívar, consistente en la presencia de unos manatíes que se encuentran atrapados en la ciénaga conocida como "Boca Grande" del Corregimiento de Panseguita del Municipio de Magangué – Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidencia un bajo nivel en la profundidad del agua aproximadamente (10 cm) coordenadas (N9°2'39.138"-74°43'21.45"W) correspondiente a un tramo del caño conocido como "Cañomono" este punto con bajo nivel del agua en el Corregimiento de Panseguita del Municipio de Magangué – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar campañas de educación ambiental a las comunidades que interactúan con esta especie a fin de preservar las poblaciones de esta especie en su jurisdicción.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**ARTÍCULO TERCERO:** La CSB realizará visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin de verificar el la situación y el estado la especie Manatí (*Trichechus manatus*) ubicados en la ciénaga conocida como “Boca Grande” del Corregimiento de Panseguita del Municipio de Magangué – Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp: 2024 - 098  
Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB  
Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaría General CSB